

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2019-0708.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por DANIELA DÍAZ CARDONA en contra de CONTACTAMOS S.A.S, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 660

DANIELA DÍAZ CARDONA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la sociedad CONTACTAMOS S.A.S, para que se libere mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 9 de noviembre de 2021, se condenó a la sociedad CONTACTAMOS S.A.S a reconocer y pagar a DANIELA DÍAZ CARDONA unos créditos laborales; esta sentencia fue objeto de apelación razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 14 de enero del presente año, la confirmó en todas sus partes. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 24 de marzo de 2022.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se librará mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO FALABELLA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$6.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad CONTACTAMOS S.A.S y a favor de DANIELA ARIAS CARDONA, por los siguientes conceptos:

- \$2.185.000.oo por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- \$908.000.oo por costas de primera instancia.
- \$1.000.000.oo por costas de segunda instancia

SEGUNO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la sociedad CONTACTAMOS S.A.S., la siguiente:

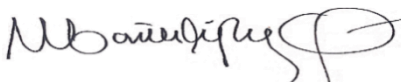
- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS y BANCO FALABELLA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$6.000.000.oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 de mayo 23 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA